

**CONVENIO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL n.º: CONAGOPARE-2026-0010-CCI
AZUAY**

COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Convenio Individual de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Recursos Económicos:

- Por una parte, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, representado legalmente por la Ing. Julia Quintana Cedeño, en su calidad de presidenta nacional, que para efectos del mismo en adelante se denominará "El CONAGOPARE o el CONAGOPARE Nacional"; y,
- Por otra parte, la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada de la Provincia de AZUAY, representada legalmente por la Ing. Estefanía Paola Ordoñez, con cédula de ciudadanía No. 0106317837, en su calidad de presidenta provincial, que para efectos del presente en adelante se denominará "El CONAGOPARE AZUAY".

Para efectos de este Convenio, a los comparecientes se podrá denominar como "Las Partes", los mismos que debidamente autorizados en sus instituciones, acuerdan suscribir este Convenio Individual, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO NORMATIVO

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

- El artículo 225, numerales 2) y 3), determina que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"; y, "3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".
- El artículo 226, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- El artículo 233, inciso primero refiere que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

1.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD:

- El artículo 151, respecto al fortalecimiento institucional, determina: "Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras".
- El artículo 152, inciso primero, determina los responsables del fortalecimiento institucional mismo que corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.
- El artículo 313, primer y último inciso, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, Interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.
[...]
Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria".
- Art. 314.- Responsabilidades. - Las entidades tendrán como responsabilidades primordiales, las siguientes:
 - a. Velar porque se preserve la autonomía de los gobiernos autónomos correspondientes;
 - b. Representar los intereses comunes institucionales, garantizando la participación de las funciones ejecutiva y legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
 - c. Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados;
 - d. Cooperar con el gobierno central en el estudio y preparación de planes y programas que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos;
 - e. Participar en eventos nacionales e internacionales en los cuales se vaya a tratar asuntos relacionados con la vida institucional o con problemas locales;

- f. Representar a los gobiernos autónomos descentralizados en organizaciones internacionales de sus respectivos niveles; y,
- g. Las demás que establezcan sus estatutos.

- Art. 315.- Organización. - Las entidades tendrán la denominación y los organismos directivos que se señalen en el estatuto correspondiente. Las entidades deberán promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos los miembros.
- Los artículos 313, 314 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento de las entidades asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

1.3. Código Orgánico Administrativo - COA:

- Art. 14, Principio de Juridicidad, "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".
- Artículo 28, prevé: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)".

1.4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP:

- El artículo 115, dispone: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

1.5. Estatuto del CONAGOPARE:

- Las Reformas al Estatuto del CONAGOPARE, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 71 del 27 de mayo de 2022, establece objetivos y un modelo de gestión institucional desconcentrado, que contempla al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE), y las 24 Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, dotándoles a cada una de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.
- El artículo 5 señala la misión de la institución, cuando dice: "Ser el representante de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel nacional, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los GADPR's, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo

- comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural".
- El artículo 8, numerales 7, 8 y 11, contempla entre los objetivos institucionales: "7. Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales"; "8. Activar mecanismos de unidad y coordinación permanente con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas"; y, "11. Propender al fortalecimiento económico y técnico de las Instancias Territoriales Provinciales, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, con sus recursos", en el orden".
 - El Art. 19 establece: "El/la presidente/a Nacional, es la máxima autoridad administrativa, ejerce la vocería oficial y es el responsable de articular relaciones armónicas con las instancias organizativas territoriales del CONAGOPARE y demás instituciones públicas y privadas".
 - Entre las atribuciones de Presidencia Nacional, está el numeral 14) del artículo 22, que dispone: "Suscribir contratos, convenios, acuerdos e instrumentos que comprometan al CONAGOPARE de acuerdo con la ley. El presidente o presidenta nacional podrá comprometer el patrimonio de la institución, a favor de las instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales, en un monto no mayor a veinte mil dólares americanos, y previo a las exigencias y requisitos de ley;". (El subrayado me pertenece).
 - Art. 32.- Funcionamiento institucional desconcentrado El CONAGOPARE, desarrolla su gestión basada en un modelo de gestión desconcentrada, para lo cual cuenta con Instancias Organizativas Territoriales de carácter provincial, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Cada instancia organizativa territorial desconcentrada provincial, establecerá la estructura, organizacional específica, los portafolios de productos y funciones, de conformidad con el número de parroquias, presupuesto y necesidades de la provincia a la que representa.
 - Art. 38, inciso primero. - El presidente o presidenta de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada Provincial, ejercerá la representación legal; para la designación deberá contar con la calidad de presidente o presidenta en funciones de un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; formará parte del Consejo Directivo Nacional; durará en funciones el tiempo para el cual fueren electos en calidad de representantes de los GADPR's, correspondientes.
 - Art. 39.- Atribuciones del presidente o presidenta provincial. - Les corresponden a los presidentes o presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, entre ellas el numeral "7. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la Instancia Provincial".

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Oficio N° 0142-CNGP-AZUAY-2026 del 25 de septiembre de 2026, la Ing. Estefanía Paola Ordoñez, presidenta de CONAGOPARE AZUAY, se dirige a la Presidenta Nacional Ing. Julia Quintana Cedeño, y entrega el proyecto denominado: "EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTANCIA ORGANIZATIVA PROVINCIAL CONAGOPARE AZUAY", con el cual solicitan el apoyo interinstitucional, y adjunta el proyecto por el monto total de USD 9.000,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo aporte de la nacional será de USD 7.000,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y la contraparte que le corresponde a la Instancia Provincial de AZUAY, que será de USD 2.000,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el proyecto: Modalidad Cooperación, se establece: objetivo general y específico; indicadores de resultados; matriz de marco lógico; alineación estratégica; características del proyecto; financiamiento y presupuesto; estrategia de ejecución; análisis de riesgos; y, firmas de responsabilidad.

- 2.2. Mediante Memorando n.º: PR-JIQC-2026-0185-M, de fecha 28 de septiembre de 2026, la presidenta Ing. Julia Quintana Cedeño, dispone a las direcciones de Planificación y Proyectos y Administrativa Financiera, la revisión de la documentación y la elaboración de los informes pertinentes de viabilidad.

- 2.3. Mediante Informe Técnico de Revisión del proyecto "EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTANCIA ORGANIZATIVA PROVINCIAL CONAGOPARE AZUAY" de fecha 29 de septiembre de 2026, la Ing. Mariela Chafuelán, Técnica de Planificación y Proyectos, emite conclusiones y recomienda lo siguiente:

Entre las conclusiones se citan:

1. Tomando en consideración los ítems que debe contener la estructura de un proyecto para ser financiado por el CONAGOPARE Nacional; el proyecto revisado alcanza un 100% de cumplimiento.
2. El proyecto, se encuentra enmarcado en el objetivo institucional 11; Propender al fortalecimiento económico y técnico de las instancias territoriales Provinciales, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales Rurales del Ecuador, con sus recursos.
3. Existe coherencia entre actividades planteadas y los objetivos que se pretende lograr; sin embargo, es necesario mencionar que los objetivos son muy ambiciosos.
4. La planificación propuesta para la ejecución de las actividades y logro de resultados se enmarca en el tiempo de vida útil del proyecto.
5. El Costo del proyecto, se ajusta a lo que se menciona numeral 14 de los estatutos del CONAGOPARE Nacional.

6. En la estructura del proyecto no se ha considerado la viabilidad financiera fiscal, tampoco la viabilidad económica, por tener un enfoque de cooperación institucional.
7. En el numeral 1.5 aportes para la ejecución, se ha detectado un error de cálculo de los porcentajes, siendo correcto: el 77.8% es el aporte del CONAGOPARE Nacional, este porcentaje representa a los USD 7.000,00; mientras que el aporte de CONAGOPARE Azuay, representa el 22.2%, que representa a los USD 2.000,00, de contraparte.
8. En el cronograma de actividades se han colocado un total de 5; sin embargo, en el marco lógico sólo se colocan 2 actividades, esto se debe a que, se han considerado únicamente a las que requieren la inversión de recursos para su ejecución.

Recomendación:

El proyecto "EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTANCIA ORGANIZATIVA PROVINCIAL CONAGOPARE AZUAY", se enmarca en los objetivos institucionales del CONAGOPARE Nacional, y cumple con la estructura para que pueda ser ejecutado; por lo tanto, se recomienda continuar con el proceso para la aprobación, siempre y cuando el área administrativa no tenga observaciones al presupuesto y se hayan entregado los documentos habilitantes correspondientes.

- 2.4. Con Memorando n°. DNAS-DAFR-2026-0917-M, de fecha 06 de octubre de 2026, se adjunta el Informe Financiero de Inicio, suscrito por el Econ. Diego Franco Romero, Director Nacional Administrativo Financiero, y el Ing. Roger Peña Palma, Tesorero, respecto al proyecto del CONAGOPARE AZUAY denominado: "EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTANCIA ORGANIZATIVA PROVINCIAL CONAGOPARE AZUAY", en el cual consta el cuadro de valores y su desglose con su descripción por la suma total de USD. 9.000,00 nueve mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica, y en la parte inferior del documento señala:

"En base a la revisión del literal 1.4 Matriz de Presupuesto del Proyecto de Modalidad Cooperación presentado por CONAGOPARE AZUAY, indica que el costo total del proyecto es de \$ 9.000,00

De los cuales \$ 7.000,00 es el presupuesto solicitado a CONAGOPARE Nacional y \$ 2.000,00 es contraparte de la instancia provincial.

Por lo que NO contiene errores y en consecuencia es viable dar continuidad al trámite respectivo".

A continuación, se copia el recuadro que se expone en el documento:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO PROVINCIAL	PRESUPUESTO SOLICITADO A CONAGOPARE NACIONAL
Adquisición de red LAN/WAN incluyendo la configuración y funcionamiento.	\$ 5.500,00	0.00	\$ 5.500,00
Adquisición e implementación de servidor NAS incluyendo la configuración de servicios y el respaldo de la información .	\$ 3.500,00	\$ 2.000,00	\$ 1.500,00
SUMA TOTAL	\$ 9.000,00 .00	\$ 2.000,00 .00	\$ 7.000,00
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SOLICITADO A CONAGOPARE NACIONAL			\$ 7.000,00

- 2.5. Mediante Memorando n.º: PR-JIQC-2026-0226-M, de fecha 06 de octubre de 2026, el presidente nacional, Ing. Julia Quintana Cedeño, entrega el expediente del proyecto presentado por el CONAGOPARE AZUAY, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el tratamiento ante el Comité de Gestión.
- 2.6. En sesión Extraordinaria del Comité de Gestión del CONAGOPARE, llevada a cabo el 12 de octubre de 2026, respecto a la apertura de Convenios de Cooperación Interinstitucional – ejercicio 2026, constan el proyecto presentado por la Instancia Provincial de AZUAY. Expediente que fue analizado, y al encontrarse en regla la documentación e informes pertinentes, el Comité recomienda a la máxima autoridad, la suscripción del mismo.
- 2.7. Con CERTIFICACIÓN POA n.º: DNPYP-GRFB-2026-0056-CPOA, de fecha 12 de octubre del 2026, suscrito por el Ing. Roberto Fuentes, Director Nacional de Planificación y Proyectos, certifica que en el POA – 2026, está contemplada la siguiente actividad: "Cooperación Institucional"; cuya descripción de la misma, señala: "Ejecución de convenios de cooperación interinstitucionales entre CONAGOPARE Nacional e Instancias Provinciales, para el fortalecimiento institucional y/o el ejercicio de las competencias de los GADPR".
- 2.8. Mediante Certificación Presupuestaria No. CER-2026-OCT-0006, de fecha 12 de octubre de 2026, suscrito por el Econ. Diego Franco, Director Nacional Administrativo Financiero, y la Ing. Dahanna Banchón Villegas, Analista Administrativa Financiera 2, certifican que SI existe la disponibilidad presupuestaria, que respalda la actividad "Fortalecimiento Institucional y la descripción denominada: "EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTANCIA ORGANIZATIVA PROVINCIAL CONAGOPARE AZUAY", mediante sesión extraordinaria del Comité de Gestión del lunes 12 de octubre de 2026, cuyo presupuesto referencial es de USD 7.000,00 (SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

Esta certificación fue emitida en referencia al Memorando n.º: DNPYP-GRFB-2026-0524-M de fecha 12 de octubre 2026.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto fortalecer y cooperar económicamente desde la Instancia Nacional en favor de la Instancia Provincial de AZUAY, para que esta última ejecute su proyecto denominado "EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTANCIA ORGANIZATIVA PROVINCIAL CONAGOPARE AZUAY". Por su parte el CONAGOPARE Nacional ejecutará en un solo desembolso a la cuenta de la instancia provincial el valor total que se indica en la cláusula quinta de este convenio. Desembolso que se apega al marco jurídico vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones descritas en esta cláusula, son las inherentes a la naturaleza y responsabilidad de cada una de las partes, respecto al cumplimiento del objeto de este Convenio. A continuación, se citan las obligaciones de cada una de las partes:

4.1. EL CONAGOPARE Nacional, se obliga:

- a) Transferir a favor del CONAGOPARE AZUAY, los recursos económicos a la cuenta indicada por la instancia provincial, a través de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, por el valor de SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.000,00).
- b) Realizar a través de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, el seguimiento técnico al proyecto del CONAGOPARE AZUAY, denominado: "EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTANCIA ORGANIZATIVA PROVINCIAL CONAGOPARE AZUAY"; y, verificar el cumplimiento de los resultados del mismo.
- c) Elaborar el informe de cierre de proceso, en el que se establezca el cumplimiento del objeto del presente convenio, con el detalle técnico y financiero, debidamente suscrito por los titulares de las Direcciones de Planificación y Proyectos, y Administrativa Financiera.

Este informe de cierre se emitirá, posterior a la entrega del informe final técnico y financiero provincial, adjuntando la documentación de respaldo que sea necesaria.

- d) Las demás que señale la ley, el expediente y el presente convenio.

4.2. El CONAGOPARE AZUAY, se obliga:

- a) Utilizar los recursos económicos transferidos por parte del CONAGOPARE Nacional, únicamente para la ejecución del objeto del presente Convenio, de manera transparente y responsable.
- b) Aplicar la normativa legal pertinente para la ejecución de los recursos transferidos por el CONAGOPARE Nacional.
- c) Destinar los recursos exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado: "EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA INSTANCIA ORGANIZATIVA PROVINCIAL CONAGOPARE AZUAY".
- d) Presentar un informe final técnico y financiero, detallado, respecto al cumplimiento de actividades y metas incorporadas en el proyecto, como también al cumplimiento del objeto y obligaciones de este convenio. A dicho informe final se acompañará copias certificadas de la documentación de soporte, a fin de justificar los recursos otorgados, como también agregar archivo fotográfico.
- e) Presentar la documentación que le sea solicitada por el CONAGOPARE Nacional, en copias certificadas, con la finalidad de justificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones descritas en este instrumento, dentro de los plazos establecidos.
- f) Las demás que señale la ley, el expediente y el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – COOPERACIÓN ECONÓMICA

5.1. Por el CONAGOPARE Nacional:

El monto a transferir por el CONAGOPARE Nacional a favor del CONAGOPARE AZUAY, será de SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.000,00), efectuado en una sola transferencia, previa emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria.

5.2. Por el CONAGOPARE AZUAY:

El CONAGOPARE AZUAY, aportará una contraparte económica para la ejecución del proyecto, que será de DOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 2.000,00).

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

El CONAGOPARE AZUAY, al ser la entidad beneficiaria, y dada su naturaleza jurídica, autónoma e independiente, será la única responsable sobre el uso y ejecución de los recursos

económicos, los mismos que serán justificados en cuanto al cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este convenio, mediante la presentación de documentos e informes de pertinencia citados anteriormente.

El CONAGOPARE AZUAY, deberá justificar documentadamente, en el marco legal, los recursos económicos recibidos. Consecuentemente, desde el CONAGOPARE Nacional verificará que la documentación presentada por la instancia provincial, en copias certificadas, justifique legalmente los recursos económicos ejecutados. De no justificar, el CONAGOPARE AZUAY, deberá realizar la devolución de los valores que no hayan sido aceptados como válidos, en el plazo máximo no mayor a 15 días. Además, se tomará en cuenta que la devolución de tales valores deberá ser dentro del plazo que establece la siguiente cláusula.

Considerando la certificación presupuestaria que se anuncia en la cláusula segunda de este instrumento, el CONAGOPARE Nacional cuenta con los recursos económicos para realizar oportunamente la transferencia del monto a favor del CONAGOPARE AZUAY una vez suscrito este Convenio.

Todo pago por principio se manejará desde la banca pública de acuerdo con la ley, y en cumplimiento al artículo 299, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio será de aproximadamente tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento al presente Convenio por el CONAGOPARE AZUAY, el CONAGOPARE Nacional exigirá se entregue copias certificadas de la documentación de soporte a fin de justificar los recursos entregados, y no continuará con la ejecución, sin perjuicio de la terminación unilateral conforme al presente.

El CONAGOPARE AZUAY, será responsable de forma individual, por la vía administrativa, civil y/o penal, en cuanto a su acción u omisión de sus actos.

De no subsanarse las observaciones en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la remisión del oficio, el CONAGOPARE Nacional podrá declarar la terminación unilateral de este Convenio, y solicitar la devolución inmediata de los valores que recibió y no justificó el CONAGOPARE AZUAY. La devolución de valores podrá ser total o parcial dependiendo al grado de cumplimiento de la Instancia Provincial, misma que se justificará con el informe pertinente emitido desde la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos. Por su parte, la Dirección Nacional Administrativa Financiera, practicará una liquidación económica. Las Direcciones de Planificación y Proyectos y Administrativa Financiera del CONAGOPARE Nacional, actuarán de forma coordinada.

En los informes técnicos de cumplimiento del proyecto, y de liquidación económica, practicada por las Direcciones Nacionales de Planificación y Proyectos, y Administrativa Financiera, se verificará y medirá la proporcionalidad de su cumplimiento, a fin de determinar el valor que corresponde a devolver por parte de la Instancia Provincial.

En caso de que la Instancia Provincial no justifique en lo absoluto el cumplimiento del objeto del convenio, o justifique otro proyecto distinto al objeto del presente, deberá devolver la totalidad de los recursos económicos.

La devolución será inmediata, una vez notificada la instancia provincial, donde se adjuntarán los informes correspondientes de las Direcciones Nacionales de Planificación y Proyectos, y Administrativa Financiera; so pena de oficiar a la Contraloría General del Estado.

CLÁUSULA NOVENA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las Direcciones Nacionales de Planificación y Proyectos, y Administrativa Financiera, realizarán el debido seguimiento a fin de garantizar el cumplimiento del objeto como de las obligaciones establecidas en este instrumento.

La coordinación y seguimiento se entenderá desde la comunicación verbal, escrita y la visita a territorio a fin de verificar el cumplimiento o incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

10.1. POR PARTE DEL CONAGOPARE Nacional:

El CONAGOPARE Nacional designa como Administrador del presente Convenio al titular de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, quien estará a cargo de las acciones específicas y/o directas con la Instancia Provincial, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en este Convenio. Tendrá la responsabilidad de informar al presidente o Comité de Gestión del seguimiento y pormenores.

10.2. POR PARTE DEL CONAGOPARE AZUAY:

El CONAGOPARE AZUAY, a través de su representante legal designa como Administrador del Convenio Giovanni Sarmiento Palacios, Técnico de Planificación del CONAGOPARE AZUAY, con cédula de ciudadanía No. 0301279600, correo: gsarmiento@conagopareazuay.gob.ec, quien estará a cargo de la administración, control y seguimiento respecto al cumplimiento del presente Convenio. Tendrá el deber de coordinar acciones directas con el titular o encargado de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del objeto del Convenio;
- b) Por el cumplimiento del plazo del Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente instrumento por parte de la Instancia Provincial, el CONAGOPARE Nacional podrá dar por terminado el Convenio de manera unilateral mediante notificación escrita o remitida por los medios electrónicos;
- e) En caso de fuerza mayor o caso fortuito que amerite la terminación conforme a la Codificación del Código Civil; y,
- f) Las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De suscitarse controversias respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no llegar a un acuerdo directo, las partes se someterán a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, para lo cual renuncian a su domicilio y señalan que se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho centro.

De no llegar a ningún acuerdo mediante el proceso de mediación, y de persistir la controversia, las partes se sujetarán al procedimiento ordinario ante los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Toda notificación que tenga que ver con el tratamiento del presente Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregado personalmente o por correo electrónico, a las siguientes direcciones:

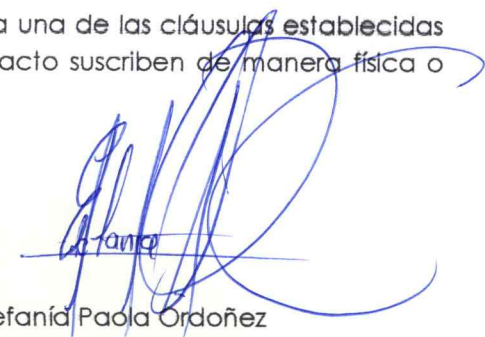
- a. CONAGOPARE Nacional - Intersección de las Avenidas Colón E9-58 y 6 de diciembre, de la ciudad de Quito. Edificio Cristóbal Colón, Quinto Piso. Presidencia. Teléfono: 2508-111. Correo: info@conagopare.gob.ec
- b. CONAGOPARE AZUAY. – Dirección: Los Shyris 1-68 y Los Andes. Teléfono: 07-2871469-2868121. Correo electrónico: conagopareazuay@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes expresamente declaran su aceptación a cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, para lo cual, en unidad de acto suscriben de manera física o electrónica, al 12 de octubre de 2026.



Ing. Julia Quintana Cedeño
PRESIDENTA
CONAGOPARE NACIONAL



Ing. Estefanía Paola Ordoñez
PRESIDENTA
CONAGOPARE AZUAY



GOBIERNOS RURALES
conagopare
Azuay

